

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1029 /2019

Nº 203176

Construyendo el futuro hoy

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DALMACIO BARBOZA CORONEL CON REG. CTCA N° 1-574, CUYO PROPONENTE ES RUBEN TOEWS NEUFELD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1820, PADRON N° 1582, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA 50 DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Página 1 de 2

Asunción, 06 de setiembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3424/2019 de fecha 25/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Dalmacio Barboza Coronel con Reg. CTCA Nº I-574, correspondiente a la actividad denominada Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION AGROPECUARIA", cuyo proponente es Rubén Toews Neufeld, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula Nº Q01-1820, Padrón Nº 1582, ubicada en el lugar denominado Colonia 50 Distrito De Mariscal Estigarribia Departamento De Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 35596 de fecha 22/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 676/2019, de fecha 21 de agosto de 2019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, la Dirección de Geomática dice: el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, no afecta a ASP del SINASIP, no afecta a Comunidades Indígenas, Según imagen satelital (Sentinel escena t20kpa_01/03/219), se observa posible cauce hídrico intermitente, en zona declarada en el mapa de uso alternativo como: bajante arenoso.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 1.026,2 (100%) hectáreas y sus usos alternativos son; Bosque de reserva 256,63 has (25,0%), Franja de separación 93,18 has (8,1%), Área a regenerar 88,38 has (8,6%), Área de uso agropecuario 334,24 has (32,6%), Área a desmontar 234,14 has (22,8%), Bajante arenosa (depresión natural) 13,16 has (1,3%), Picadas antiguas 1,69 has (0,1%), Tajamar 0,54 has (0,1%), Administración 4,29 has (0,4%).

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de





Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1029 /2019

Nº 203177

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DALMACIO BARBOZA CORONEL CON REG. CTCA N° 1-574, CUYO PROPONENTE ES RUBEN TOEWS NEUFELD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1820, PADRON N° 1582, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA 50 DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (UNO) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15,.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.------
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales